

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 2 de mayo de 2023. Al despacho del Juez informándole que la demanda se encuentra para estudio. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Dolly Benavides Ospinal
Demandado	 Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Eice
Radicación N°.	76 001 31 05 019 2023 00137 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 739

Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la demanda de la que hace referencia la constancia secretarial, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Por otro lado, se ordenará para que por medio de la secretaría del Despacho se realice la notificación de la presente demanda a la demandada Colpensiones Eice, por tratarse de una entidad del Estado, como también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

De igual se ordena a la parte demandante para que realice la notificación personal de la administradora de pensiones del régimen privado demandada, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, del presente

proveído, la demanda y sus respectivos anexos.

Finalmente, se requerirá a las administradoras de pensiones

convocadas en la presente demanda para que remitan con la

contestación de la demanda, el formulario SIAFF contentivo de

todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones

realizado por la demandante y la correspondiente carpeta

administrativa del demandante.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali,

en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda laboral de primera instancia

promovida por Dolly Benavides Ospinal contra la Sociedad

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir

v la Administradora Colombiana De Pensiones -

Colpensiones Eice.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de un proceso

Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo

previsto en el artículo 74 y ss. del CPT.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice

las gestiones pertinentes para la notificación personal de las

administradoras de pensiones del régimen privado, del presente

proveído, la demanda y sus respectivos anexos, de conformidad

con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de

2022, del presente proveído. Para tal efecto, se servirá seguir

estrictamente las pautas del protocolo de notificación

disponibles en el siguiente enlace https://www.t.ly/trsV.

CUARTO: REQUERIR a la administradora de pensiones convocada en la presente demanda para que remitan con la contestación de la demanda, el formulario SIAFF contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por la demandante y la correspondiente carpeta administrativa del demandante.

QUINTO: POR Secretaría realícese la notificación de Colpensiones Eice y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada Paola Andrea Rosero Benavides identificado con cédula de ciudadanía No. 66.930.815, portadora de la Tarjeta Profesional 251.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como abogada de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

Notifiquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/05/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9